



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00603 00**

De conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, y en vista de que el presente proceso ha permanecido sin actuación alguna, a pesar del requerimiento realizado a la parte actora, a través del proveído del día 16 de febrero de 2023, estando pendiente de que la parte actora proceda a realizar los actos tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte ejecutada o, en su defecto, informe el nuevo pagador, con el fin de proceder a practicar la medida cautelar de embargo, siendo dicha carga a instancias de ella, se **REQUIERE** a la misma para que proceda a realizar el acto que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.